

Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz. Amparo directo en revisión 648/2014. 3 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz. Amparo directo en revisión 1072/2014. 17 de junio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Julio César Ramírez Carreón. Tesis de jurisprudencia 11/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete. Esta tesis se publicó el viernes 03 de marzo de 2017 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 06 de marzo de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Además, que en el Amparo número 694/2018-VII promovido por el progenitor el C. **VILLA RAMÍREZ ALFONSO ARTURO** en donde no se le amparo ni protegió al mismo en contra de los actos de esta Jugadora que tenía como fin la presentación del niño a este Juzgado para ser escuchado, y emitir su opinión libremente, derecho que le ha sido conculcado por su progenitor, en dicho amparo, quedo establecido que:

"... Por tal motivo, no se puede concebir, que no obstante haber sido la persona que insto la maquinaria judicial, este obstaculizando que la secuela procesal se desarrolle correctamente, pues pese a que se encontraba debidamente notificado no presento ante la autoridad responsable al menor para que fuera escuchado en audiencia correspondiente, ..."

Conducta procesal que también ha sido calificada por la C. Jueza Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, especializada en materia de Extensión de Dominio con Jurisdicción en la República Mexicana y Residencia en esta ciudad, esta misma autoridad dejo claro que esta Juzgadora debe en su caso, ejecutar la orden de localización, cumpliendo con los protocolos de actuación, vigilando y respetando en todo momento la integridad del niño ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO en harás de su interés superior que esta encima por cualquier otro derecho sea cumplido con el mínimo de riesgo para el mismo.

Se tiene a la vista el estudio psicológico forense de los progenitores del niño, del que se desprende en el apartado de CONCLUSIÓN DEL PROGENITOR que:

"...cuenta con las herramientas para resolver las dificultades que le presenta su entorno, tiene dificultades para la interacción con los demás por